



## FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN 069  
23 de Marzo de 2007

“Por la cual se acepta un recurso de reposición”

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo y

### CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución No. 1763 del 19 de diciembre de 2006 publicada en el diario oficial No. 46494 el 27 de diciembre de 2006 asignó 123 subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a hogares afectados por situaciones de desastres y calamidad pública.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”.

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentados ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente, por escrito indicando los motivos de la inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que el señor LUIS FELIPE GIRALDO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.084.182 de Manizales Caldas, dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 1763 del 19 de diciembre de 2006, manifestando que en la resolución de asignación no se incluyó su nombre pese a que aportaron todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante oficios Nos. 1450-14-5780 del 29 de enero de 2007 manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, es el que allí se indica y se expone en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que el recurrente aquí reclamante no fue incluido en la Resolución No. 1763 del 19 de diciembre de 2006 al figurar en estado: **Cruzado**: “figura uno de los miembros hogar afiliado a Caja de Compensación Familiar”, argumentó que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentó

## Por la cual se acepta un recurso de reposición

todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que cumplió todas las condiciones para ser asignado.

Que una vez verificada la base de datos del Sistema de Información del Subsidio y analizadas las pruebas obrantes, se puede establecer que se desvirtúan las causas que motivaron la no inclusión del nombre del recurrente y en consecuencia resulta procedente aceptar el recurso interpuesto y ordenar incluir su nombre y número de cédula de ciudadanía en la Resolución No. 1763 del 19 de diciembre de 2006.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.** Aceptar el recurso de reposición interpuesto por el señor LUIS FELIPE GIRALDO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75084182 y en consecuencia modificar tanto la parte motiva como resolutive pertinente de la resolución No. 1763 del 19 de diciembre de 2006, de conformidad con las razones expuestas.

**Artículo Segundo.** Como consecuencia de lo anterior, continuar con el proceso de asignación establecido en el artículo 5 del Decreto 2480 de 2005, en relación con el hogar encabezado por el miembro que se relaciona en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Artículo Tercero.** Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar donde se postuló, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los        días del mes de

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DAVID BUITRAGO CAICEDO**  
Director Ejecutivo  
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA